

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Rda., once de abril de dos mil veinticuatro.

I. Estese a lo dispuesto por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de este Distrito, en sentencia SP-0211-2023, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia proferida por este despacho, en la que se negaron las pretensiones de la demanda sin costas.

II. En cuanto a la solicitud del accionante (pdf. 45) de que se fijen agencias en derecho, se le recuerda que en las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, no se ordenó condena en costas.

En cuanto a las peticiones para sanciones e investigaciones, este despacho no tiene competencia, por lo que deberá dirigirse directamente a la entidad correspondiente.

Frente a las demás manifestaciones nada hay que resolver.

III. Por cumplirse los requisitos del art. 76 del C.G.P., se acepta la renuncia al poder que le fuera conferido al doctor Ángel David Giraldo Acevedo por parte del Municipio de Pereira (pdf. 23, 46)

IV. Agotado el trámite procesal, no quedando pendiente actuación alguna y de conformidad con el inciso final del artículo 122 del Código General del Proceso, se ordena el archivo del proceso.

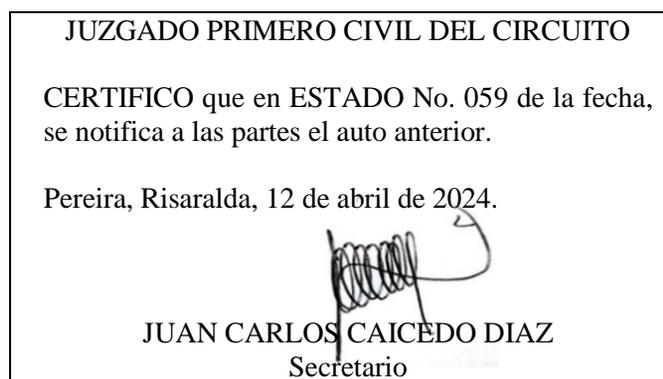
Notifíquese,

(con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO

Jueza.

ocga



Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3713497c724bf46d52bc3a5c016e39e8dcd6b83421e52cddd032a3831bf037a3**

Documento generado en 11/04/2024 02:13:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>